Noveno.-La Administración no asumirá el pago de las diferencias en caso de que el Convenio fijase cantidades superiores a las consideradas en la presente Orden.

En el caso de que el Convenio estipulase cantidades inferiores a las señaladas en el módulo sólo se harán efectivas dichas cantidades.

Décimo.-Los modulos previstos en la presente Orden han sido fijados de acuerdo con el desglose que figura en el anexo II, debiendo realizarse la aplicación y justificación de sus distintos conceptos y partidas conforme a las siguientes normas:

Uno. La cantidad de subvención concedida en concepto de gastos de personal docente habrá de aplicarse necesariamente al pago de los salarios, antigüedad y Seguridad Social del Profesorado de Educación Especial, en las cuantías establecidas por la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, incluidos los regímenes especiales.

La partida salarios se justificará con las mensualidades realmente satisfechas al Profesorado que, con la titulación adecuada, sea responsable de las unidades subvencionadas.

Idéntico criterio de trienios realmente satisfechos se aplicará para justificar esta partida.

Dos. La cantidad de subvención abonada en concepto de gastos de personal para tratamientos y atenciones personalizadas (logopedia y psicoterapia) se justificará, asimismo, con los haberes satisfechos al personal y a la Seguridad Social correspondiente.

Tres. Los posibles remanentes de cada una de las partidas de gastos de personal docente: Salarios, trienios y Seguridad Social, se reintegrarán al Tesoro, salvo que la cifra real de trienios satisfechos supere la cantidad concedida, en cuyo caso el exceso podrá justificarse con el remanente de este concepto.

Los posibles remanentes de la cantidad total abonada al centro para tratamientos y atenciones personalizadas se reintegrarán, asimismo, al Tesoro.

Cuatro. Por las Direcciones Provinciales, a través de los Servicios de Inspección Técnica de Educación, se adoptarán las medidas oportunas con el fin de verificar al final del curso escolar que la subvención concedida ha sido invertida íntegramente de gastos de personal y funcionamiento, conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y de acuerdo con las normas que se declaran aplicables en el número quinto de la presente Orden.

Undécimo.-Por la Dirección General de Programación e Inversiones se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los centros de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Módulos económicos de unidades subvencionadas

Tipos	Importe módulo anual - Pesetas
Unidades escolares	
Privadas:	
Disminuidos psíquicos y motóricos	2.241.463
Disminuidos auditivos profundos	2.631.477
Disminuidos ciegos o amblíopes graves	1.851.449
Alumnos autistas y/o con problemas graves de personalidad	2.406.174
Unidades de patronato subvencionadas	644.607

ANEXO II

Desglose de módulos de unidades subvencionadas

1. Unidades privadas de Educación Especial que atienden a disminuidos psíquicos y motóricos:

	Pesetas	Pesetas
A) Gastos de personal docente:		
Sueldo (78.920 × 14)	1.104.880	
Antigüedad (3.781 × 14 × 2)	105.868	
Seguridad Social (31,89 por 100)	386.108	
Total gastos personal docente		1.596.856
B) Gastos de personal encargado de tratamiento y atenciones personalizadas:		
Logopedia		390.014
C) Gastos de funcionamiento		254.593
Total módulo		2.241.463

2. Unidades privadas de Educación Especial que atienden a disminuidos auditivos profundos:

	Pesetas
A) Gastos de personal docente (igual desglose que 1.A)	1.596.856
B) Gastos de personal encargado de tratamientos y atenciones personalizadas:	
Logopedia	780.028
C) Gastos de funcionamiento	254.593
Total módulo	2.631.477

3. Unidades privadas de Educación Especial que atiende a disminuidos ciegos y amblíopes graves:

	Pesetas
A) Gastos de personal docente (igual desglose que 1.A)	1.596.856
B) Gastos de funcionamiento	254.593
Total módulo	1.851.449

4. Unidades privadas de Educación Especial que atienden a alumnos autistas y/o con problemas graves de personalidad:

	Pesetas
A) Gastos de personal docente (igual desglose que 1.A)	1.596.856
B) Gastos de personal encargado de tratamientos y atenciones personalizadas:	
Logopedia	234.008
Psicoterapia	320.717
C) Gastos de funcionamiento	254.593
Total módulo	2.406.174

5. Unidades de patronato subvencionadas:

	Pesetas
A) Gastos de personal encargado de tratamientos y atenciones personalizadas:	
Logopedia	390.014
B) Gastos de funcionamiento	254.593
Total módulo	644.607

17546 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros Docentes Privados de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: El régimen de financiación de Centros Docentes Privados con fondos públicos ha quedado definitivamente establecido por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho de Educación, desarrollada por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

No obstante, hasta la entrada en vigor del régimen de conciertos previsto en su título IV y de conformidad con las previsiones efectuadas por su disposición transitoria segunda, procede mantener para el curso 1985-1986, el régimen provisional de subvenciones que ha venido aplicándose desde la vigencia de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la reforma educativa y que se contenía en las correspondientes órdenes dictadas para cada curso escolar.

La Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), dispone la continuidad del régimen provisional de subvenciones a los Centros privados de Educación General Básica durante el curso 1985-1986 con los mismos tipos de subvención y módulos previstos en la Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), actualizada por la de 6 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, los Presupuestos Generales del Estado para 1986, el incremento de las cantidades consignadas en los créditos correspondientes a las subvenciones a centros privados de educación general básica permite la actualización de los módulos vigentes y el consiguiente aumento de las partidas destinadas a retribuciones del profesorado y a los gastos de funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.–Los Centros subvencionados durante el curso 1985/1986, percibirán por los diferentes tipos y modalidades de subvención las cuantías establecidas en los módulos que figuran en el anexo I de esta Orden.

Segundo.–La efectividad del módulo será de 1 de enero de 1986 o la posterior que se señale en el respectivo convenio de la enseñanza privada.

Hasta que se apruebe el citado convenio se satisfarán las cantidades que actualmente se vienen librando acreditándose a los Centros, a partir de dicha aprobación, las posibles diferencias que tengan derecho a devengar.

Tercero.–La Administración no asumirá el pago de las diferencias en caso de que el convenio fijase cantidades superiores a la consideradas en la presente Orden.

En el caso de que el convenio estipulase cantidades inferiores a las señaladas en el módulo, sólo se harán efectivas dichas cantidades.

Cuarto.–Los módulos previstos en la presente Orden han sido fijados de acuerdo con el desglose que figura en el anexo II, debiendo realizarse la aplicación y justificación de sus distintos conceptos y partidas conforme a las normas contenidas en la Orden de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Quinto.–Por la Dirección General de Programación e Inversiones se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los Centros de los módulos que en la presente orden se señalan.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Anexo I

Módulos económicos de unidades subvencionadas

Tipos	Importe módulo anual – Pesetas
Unidades escolares	
Tipo A	2.168.330
Unidades filiales	2.307.309
Tipo B	1.913.737
Unidades escolares Dirección	1.913.737
Unidades vacantes Patronato	1.913.737
Unidades escolares Patronal	194.477
Alumnos Apostolado Gitano	54.208
Alumnos Seminarios privados	54.208
Alumnos Seminarios Patronato	4.862
Unidades Plus Residencia	186.277

ANEXO II

Desglose de módulos de unidades subvencionadas

	Pesetas	Pesetas
1. Desglose del módulo de unidades privadas subvencionadas al Tipo A:		
A) Gastos de personal docente:		
Sueldo (87.947 × 15)	1.391.010	
Antigüedad (2.929 × 3 × 15)	131.805	
Seguridad Social (31,89 por 100)	462.727	
Total gastos personal docente		1.913.737
B) Otros gastos:		
Gastos de funcionamiento	194.477	
Sustituciones	60.116	
Total otros gastos		254.593
Total módulo		2.168.330
1. Desglose del módulo de unidades de antiguas Secciones filiales que imparten Educación General Básica:		
A) Gastos de personal:		
Sueldo (92.734 × 15)	1.319.205	
Antigüedad (3.675 × 3 × 15)	165.375	
Seguridad Social (31,89 por 100)	496.331	
Total gastos personal docente		2.052.716
B) Otros gastos:		
Gastos de funcionamiento	194.477	
Sustituciones	60.116	
Total otros gastos		254.593
Total módulo		2.307.309
3. Unidades al tipo B, Dirección y vacantes de Patronato		1.913.737
Se abonan los gastos de personal docente de la unidad privada al tipo A.		
4. Unidad de Patronato		194.477
Se abonan únicamente los gastos de funcionamiento		
5. Alumnos del Apostolado Gitano y de Seminarios:		
El módulo aplicado es el resultado de dividir entre 40 alumnos la cantidad abonada por unidad privada tipo A o unidad de Patronato, según la escolarización de los mismos.		
6. Unidades con Plus de Residencia		186.277
Se mantiene congelado el módulo abonado en 1985.		

17547 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros Docentes privados de Formación Profesional de primer y segundo grados.*

Ilmo. Sr.: El régimen de financiación de Centros Docentes privados con fondos públicos ha quedado definitivamente establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desarrollada por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

No obstante, hasta la entrada en vigor del régimen de conciertos previsto en el título IV de la Ley, y de conformidad con las previsiones efectuadas por su disposición transitoria segunda, procede mantener para el curso 1985/1986 el régimen provisional de subvenciones que ha venido aplicándose desde la vigencia de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y que se contenía en las correspondientes Ordenes dictadas para cada curso escolar.

Las Ordenes de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) disponen la continuidad del régimen provisional de subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional de primer y segundo grados durante el curso 1985/1986, con los mismos tipos de subvención y módulos previstos en la Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril).

Aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, los créditos correspondientes a este ejercicio para las subvenciones de que se trata, puede procederse a la actualización de los módulos vigentes, con el